## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23206

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del incremento salarial para 1984 del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), de ámbito nacional.

Visto el texto del acuerdo de incremento salarial para 1984 del Convenio Colectivo de «Radio Popular, S. A.» (COPE), de ambito nacional, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 13 de julio de 1984, y a los efectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadoelectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajado-res, con fecha 14 de septiembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/ 1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero —Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del citado acuerdo de incremento salarial al Instituto de Mediación, Arbitraje y Con-

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José Garcia Zapata.

# ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL PARA 1984 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO POPULAR, S. A.». (COPE)

Reunidos en Madrid en la sede social de la Empresa «Radio Popular, S. A.» (COPE), sita en calle Alfonso XI, 4, tercero, de Madrid, de una parte, don Jorge Planas Campos, Director-Gerente, y don Silvio González Moreno, Director de Administración, y de la otra, doña Margarita Lorente Migoya, Presidente del Comité Intercentros, y los Vocales don Pablo Frutos Campillo, don Luis Javier Rodríguez González, don Rafael Alvarez de Cienfuegos García y don Luis Sánchez Duc, acuerdan:
Que el incremento del Convenio de 1984 será de 5.200 pesetas lineales, aplicables mensualmente sobre cada una de las categorías de la tabla salarial del Convenio de 1983, quedando dichas tablas de la siguiente forma:

Letra	Salario base Pesetas	Salario base anual Pesetas	Horas semanales	Horas año	Costo hora Convenio
A B C D E F G H	52.125 53.383 57.130 57.485 59.142 63.344 66.517	755.813 774.054 828.385 833.533 857.559 857.559 918.488 964.497	36 36 36 36 36 36 36 36	1.632 1.632 1.632 1.632 1.632 1.632 1.632 1.632	483 474 508 511 525 525 563 591
J J	72.931 73.842	1.057.500 1.070.709	36 36	1.632 1.632	648 656

Que los atrasos del Convenio serán abonados dentro de los meses de agosto, septiembre y octubre de 1984, no siendo de aplicación el artículo 47 del Convenio de 1982, siempre que la Empresa cumpla los plazos arriba reseñados.

Y en prueba de conformidad firman el presente acuerdo en Madrid a 13 de julio de 1984.

23207

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convento Colectivo de la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.», suscrito el día 13 de julio de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Contro Directivo de del discoladora del mismo y con entrada en este

Centro Directivo el día 31 de julio de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero —Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora
Segundo.—Remtir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

#### ACUERDOS SOBRE RETRIBUCIONES PARA 1984 EN «FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S. A. (CONVENIO 84)

En Reinosa (Cantabria) a 13 de julio de 1984, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo 1984, formada en representación de los trabajadores por los miembros del Comité Negociador en delegación del Pleno del Comité de Empresa, y que son Don Francisco Javier Ares Gómez, don José Antonio Fernández Prieto, don José Antonio Fernández Prieto, don José Antonio Fernández Prieto, don Angel Muro Bergasa, don José Antonio Fuente Fernández, don Angel Muro Bergasa, don José Antonio Fuentevilla Solana, don Carlos Blázquez Vega, don José Alfonso Merino Pérez, don Juan José Jiménez Tobes, Don Pedro Fernández Gutiérrez; y la representación de la Sociedad, formada por don Ventura Arriba Menoyo, don Manuel García Rodríguez, don José Luis González Blanco, don Jerónimo Tejerina García, don José Ramón Lacabex Arrieta y don nimo Tejerina García, don José Ramón Lacabex Arrieta y don Esteban Reyero López, y con asistencia en representación de la Sección Sindical, de Empresa, de UGT, don José Luis Miñón Casado, y de la de CCOO, don Ramón Gutiérrez Ruiz,

#### EXPONEN:

Que dadas las especiales circunstancias de la Empresa y limitaciones salariales existentes.

#### ACUERDAN

Que los incrementos salariales para todo el personal que hasta ahora esta afectado por la contratación colectiva vigente se ajustarán en el año 1984 a los siguientes criterios:

Primero.—Que con efectos de 1 de enero de 1984 las tablas salariales u otros conceptos fijos e independientes serán incrementados en un 5,40 por 100. La liquidación y pago de los atrasos correspondientes se realizarán antes del día 20 del co-

rriente mes de julio.

Segundo.—Que teniendo en cuenta los deslizamientos o ausegundo.—Que teniendo en cuenta los desilzamientos o au-mentos automáticos por antigüedad, promociones, etc., la masa salarial homogénea no podrá superar el 8 por 100. No obstante, si al finalizar el año 1984, por resultar inferior la cantidad pre-vista por deslizamientos, no se hubiera alcanzado el límite del 6 por 100 antes dicho, se reajustarán los incrementos referidos en el apartado o punto primero, y con la misma efectividad.

Y para que así conste, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa •C. M. P. Española, S. A.•. 23208

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 6 de julio y el día 27 de agosto, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y por la de los trabajadores con fecha 30 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

-Ordenar su inscripción en el Registro de Conve-Negociedora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «C. M. P. ESPAÑO-LA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid a 30 decembro de 1.984, reunida la Comisión ne godiadoza estoblecida para la renovación del Convenio Colectivo de la empresa C.M.P. ESPAÑOLA S.A. se hace constar:

- A) La empresa y los trabajadores estan representados por sus representantos legalos.
- .B) El ámbito es interprovincial y afecta a todo el perso nal de sus distintos centros existentes.
  - c) Su vigencia expira el 31 de Diciembre de 1.984.
- D) El anterior convenio fue denunciado por la representa cién de los trabajadores en Octubre de 1.983, habiendo sido requerida la Dirección de la empresa por la Inspección Provincial de Trabajo para la negociación del actual, en el mes de -Abril del corriente año.

#### ACUERDOS

- 1) La duración del presente convenio sera de un año, a partir del 1 de Enero de 1.984.
- 2) has tablas salaristes para 1.984, inclusios todos los conceptos retributivos, son las que se reflejan en el anexo I (correspondientes a las vigentes en 31 de Diciembre de 1.983) incrementadas en un 6.5%.
- 3) Dado que el personel de montaje no percibe minguna cantidal en concepto de "retribución voluntaria"; aunque en su lugar se le abona la denominada "prima de montaje" de cuan tia irregular en función de la actividad, se establece una retribución minima de 100.000,— h anuales por dicho concepto, in

- dependientemento de que pueda alcanzanse una cifra superior secún al rendimiento.
- 4) Les retribuciones voluntarias de los empleados cal cigual que las del passenel obrero- se incrementan para 1.984 en el percentaje del 6,5% sobre las cuantias individuales percibidas en 1.983, sin que en ningun caso, la cantidad per cibida por dicho concepto, pueda sobrepasar los topes que se establecen para cada categoria en la columna correspondiente de la tabla salarial anexa.Dicho plús forma parte de la estructura salarial del convenio, tal y como se señale en el capartado segundo.
- 5) Se mantiene el abono de 5.208 ti/mes en concepto de plús distancia (no suplido), para el personal empleado que presta sus servicios en Azuqueca de Henares (Guadalajara), ex
  cepto para la categoria de vigilantes que permanecen oxcluidos.
- 6) Se mantiene, asi mismo, la prima de absentismo para todo el personal empleado y cuya cuantia asciende a 5.208 % mensuales.
- 7) El salarlo simplificado del personal que percipe retribución global, se incrementa, a su vez, en el 6,5%. Se ratifica el pacto de retribución global, dentrovdel convenio, in cluyendose en el la totalidad de los conceptos retributivos del mismo, así como cualquier etro legal, o reglamentario actualmente vigente, o que pudiera establecerse durante la vigencia del presente convenio.
- 8) En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, se traslada copia de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo, para su archivo y publicación en el Boletin Oficial del Estado.

#### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL - CONVENIO DE EMPRESA

### PERSONAL OBRERO DE TALLER

CATEGORIA	SALARIO B.	ANTIGUEDAD 5%	ANTIGUEDAD 10%	.T.P.P.	C.I.	R.V.	Jefe Equipo	Prima Convenio
Oficial 16 2	655 <b>.775</b> %	32.789 N	65.578 h	53.732h	18.668.%	109.920 K	45,606 h	124.992 %
Oficial 14 A	655.775 H	32.789 K	65.578 %	53.732R	18.668 h	91.600 H	45.606 K	124.992 N
Official 1M B	655 <b>.775</b> %	32,789 m	65.578 M	53.732 M	18.668 m	71.448 K	45.606 M	124.992 N
Oficial 23 A	633 <b>°.675</b> %	31.684 K	63.368 M	52.670 K	18.393 K	62.288 N	***************************************	124,992 h
Official 2% B	633.675 Ms	31.684 Ps	63.368 M	52.670 %	18.393 m	47.632 Ms	<b>GP</b> ===4	124.992 h
Official 3a	614,975 k	30.749 地	61.498 m	51.644 K	17.862 M	40.304 M	41,315 %	124.992 N
Mapacialista	608.600 M	30.430 N	60.860 W	51.369 n	17.038 %	32.976 N	41.095 N	124.992 m
Peón	587.775 Ns	29.389 m	58.778 N	50.398 %	15.938 K	32.976 h	6	124.992 %

## PERSONAL OBRERO DE MONTAJE

Las mismas tables anteriores, con la única excepción señalada en el art. 3 del Convenio respecto a que no perciben metribución voluntaria y en su lugar se les abona la llamada "prima de montaje"

	TERSONAL	EMPLEANO.		
71800 1 2775	SUELDO BASE	AMTYGOFDAD 5%	ANGUGURDAD 10%	RETRIBUCION VOLUM,
CAPA LIVA	CONTROL DAVID	1111	111-11111111111111111111111111111111111	100000
SUBANA DEPS				
Lintévo	51,276 Rs	2.564 Rs	.5.127 Ns	10.000,-16 10101
Alauret ero	50.276 Hs 49.607 Fs	<b>2.</b> 514 Ks <b>2.</b> 480 Ms	5.027 fs 4.960 fs	IDEM IDEM
Chaics Palacylla Chaics twissa	53.277 ts	2.664 %	5.327 %	IDEA
Choter Camión	53.986 M	2.699 %	5.398 ts	TOEN
Passion Baselloro	49,607 %	2.480 %	4.960 Bs	1DEM
Ganger, Jr., edo	49.607 16	2.480 hs	4.960 Hs	1DEM
Vigilante	49.607 Ks	2.480 %	4.960 Rs	8.000,-h
Calpo de Grandas	52.571 K	2.628 Ms	5.257 R	<b>TOEM</b>
Ordenanza	49.507 K	2.400 Ns	4.960 h	IDEM
Porters .	49.607 K	2.460 K	4.960 K	<b>IDEM</b>
Consurje	51.611 %	2.580 Ks	5.161 &	3DEM
Enfermero	49.897 B	2.495 Hs	4.989 ங	Del
Telefenista hinta 50 telefenos	49.607 Ns	2,480 %	4.989 B	DEN
Telefonista más de 50 telefonos	49,607 %	2.400 Ks	4.989 to	den
Aspirante y Botones	32.719 %	1,636 M	3.27J. D	8.000,-B
Aspirante y botones	•	7	3,083 m	IDEM
16 años Aspirante y botones	30.832 %	2.542 K		
15 ales Aspirance y botones	26.012 &	1.301 B	3.601 P	TDEM
14 acos	24,562 %	1.229 B	2.456 🗷	iden.
PERSONAL ADMINIST	RATIVO			
Jefe de 18	68,229 K	3.411 R	6.822 B	160.000,-B
Jufe de 29	62.920 fs	3.146 R	6.292 B	60.000,-8
Oficial 14 y				aé naa a
<b>vi</b> ajanta	57.354 R	2.068 R	5,735 <b>R</b> 5,312 <b>B</b>	35.000,-% 10.000,-%
	53,123 A	2,656 & 2,528 %	5.056 B	IDEA
Auxilian	50.566 Ms	2,520 14	3,,,,,	
TROUTOUS DE OFICE Des instante proyection ta y débujente	63.747 R	3.107 m	6.374 <b>m</b>	<b>3</b> 5.000,- <del>1</del> 8
<pre>Dalincante 1º Practe y fotografo.</pre>	57.354 N	2.867 13	5,735 m	IDEM
Dalineaute 29	53.123 fs	2.656 🕏	5.312 8	20.000,-ts
Calcador	50.56G Ns	2.528 Ns	6.056 <b>m</b>	IDE#
Reproductor fo⇒ tografo.	50.566 As	2.528 B	5,056 B	DEN
Reproductor da	49.607 B	2.980 B	4.950 B	102N
Archivero biblio				
tecario.	53.123	2.656 B	5.312 6	109H
Auxiliar	50.566 B	2,528 h	8.056 <b>a</b>	<b>I</b> de <b>M</b>
PERSONAL DE LABOR	RATORIO			
Jefe de Laborator <b>io</b>		3.525 Ts	7,050 th	150.000,-
Jefe de sección	63.057	3,153 N	6.905 B	70.000,-ts
Analista lA	56.324 ft	2.816 %	5.632 2	35.000,-12 10.000,-12
Analista 28	50.772 fb 50.566 fb	2.538 M 2.528 M	5.077 <b>b</b> 5.056 <b>b</b>	IDEM
Auxiliar	201200 ID	2,529 18	51134 E	9024
PERSONAL DE ORGAN	IZACION DR	TRABAJO		
			6.469 B	350.000,-
Jefe organización 16		3,235 <b>b</b> 3,146 <b>b</b>	6,292 B	70.000,-2
Jele organización 29 Tecnico Organiza. 14		2.868 B	5,735 B	35.000,-2
Tecnico Organiza. 2		2.656 Rs	5,312 B	10.000,-10
Auxiliar organiza.		2.538 M	5.077 B	TDEN .
TECHICOS DE TALM		3.536 %	7.072 <b>%</b>	150.000,-b
Jefe de Taller	70.722 Rs			·
Mastro de Taller	60.677 R	3,038 Rs	6.067 B	40.000,-2
Massino de Taller 2		2.997 R	5.994 B	30.000,-ib
Contracacuia e	60.676 14 54.599 15	3.034 % 2.730 %	6.067 m 5.459 m	23,000,-Rs
Burargado Capáton e por pe <b>ón</b>		£,/30 m	. # \$ # D # 116	2544001-19
On Change of	52.401 N	<b>2,</b> 000 %	5.240 Ms	<b>1</b> D24

CATEGORIA	SUELDO BASE	ANTIGUEDAD 5%	ANTIGUEDAD 10%	RETRIERCEON WATER!
PERSONAL TRUNICO	Y TITULADO			
Ingenieros, Arqui tectos, titulados	86.790 as	4.339 %	8.679 Mg	225 <b>.0</b> 00,~%
Peritos y apare- jadores	81,695 %	4.085 %	8,169 %	55.000,-%
Peritos y apare- jadores (1)	93.658 Hs	4.183 %	9.365 Ns	TOEM
Ayudanto Tecni- co sanitario	69.344 %	3.417 %	6.834 Ts	TEEN
Maestro Industrial	61.748 K	3.087 R	6.174 K	30.000,-R
Graduados sociales	67,435 Ms	3.372 hs	6.743 %	55.000,-NL
Maestro de enseña <u>n</u> za primaria	57.355 %	2.867 %	5.735 As	)DEM
Maestro de enseñan za elemental	53.123 N	2.656 is	5,312 %	1094
Practicantes	55.712 Ns	2.786 %	5.571 No	IDEM

(1) Quando tienen responsabilidades técnicas, por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de los mismos.

Las nomenclaturas de los conceptos salariales que aparecen en la tabla del personal obrero, corresponden a los siguientes conceptos:

T.P.P. = Tóxico, penoso y peligroso. C.I. = Carencia de incentivo R.V. = Actibución voluntaria

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23209

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Iribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1277/ 1979, promovido por «Compagnia Generale D'Electricité, S. A.», contra acuerdo del Registro de 14 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1277/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Generale D'Electricite, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compagnie Generale D'Electricite, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1978, por la que se concedió la marca número 739.397, y 1 de junio de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición pro-movido frente a la anterior; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comuncio a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio De-

licado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23210

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso administrativo número 620/ 1679, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 23 de enero de

En el recurso contencioso-administrativo número 620/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este flegistro de 23 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 10 de noviem-